

San Andrés Isla, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2021-00090-00
Demandante	Banco Comercial Av. Villas S.A.
Demandado	Aura Esther Hernández Escalante
Auto No.	1034-23

Ante la solicitud de la parte actora, encaminada a que se decrete la terminación del asunto de marras por pago total de la obligación, el Despacho, con fundamento en lo rituado en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P., accederá al *petitum* objeto de estudio, en el entendido de que cumple las exigencias previstas en la disposición legal en comento, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del sub- *lite* y el consecuencial archivo del expediente previas las anotaciones de rigor.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el expediente contentivo del presente litigio es electrónico, y que el título que sirvió de fundamento a la presente ejecución fue allegado a través de medios virtuales, resulta improcedente la solicitud de desglose incoada por el extremo activo, toda vez que el título valor se encuentra en su poder.

De otra parte, teniendo en cuenta que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se constató que a la fecha no hay títulos consignados por cuenta de este proceso que se hallen pendiente de pago, el Despacho se abstendrá de ordenar la entrega, incoada a favor del ejecutado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, se reconocerá personería al nuevo mandatario de la Sociedad Administradora de Cartera SAUCO S.A.S., reconocida como apoderada judicial de la entidad financiera demandante teniendo en cuenta el poder arrimado al plenario cumple con las exigencias de que trata el artículo 5 de la Ley 2213 de 2023, sin que sea necesario aceptar la renuncia de la anterior mandataria judicial en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, se,

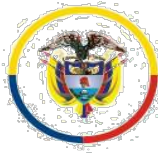
RESUELVE

PRIMERO - DECRETESE la terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por el BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. contra la señora AURA ESTHER HERNÁNDEZ ESCALANTE, *por pago total de la obligación*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en consecuencia.

SEGUNDO. –ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub – judice*. Por secretaria, **LÍBRESE** los oficios correspondientes. Comuníquense en la forma prevista en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO. – NIÉGUESE la solicitud de desglose de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. - ABSTENERSE de ordenar la entrega de títulos, de conformidad con lo expuesto en precedencia.



QUINTO. - RECONOZCASE al Doctor MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.030.685.374 y portador de la T.P. No.378.813 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., en los términos y para los efectos a que se refiere el poder a él conferido.

SEXTO. - ARCHÍVESE el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687a23b2c35b256627a513ab6f383c0df319daac68fe9851d3c899cc6dd481e2**

Documento generado en 25/10/2023 04:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>